



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
 San Cayetano (Cund.), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular 2020-0010

Subsanada la demanda en legal forma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con lo reglado en el artículo 82 de la misma obra, y atendiendo a que con ella se aporta en copia simple título ejecutivo con las exigencias consagradas en la Ley procesal y sustancial, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMIA S.A.** contra **CUSTODIO CONTRERAS CASTIBLANCO** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 031576100005558

La suma de nueve millones ciento noventa y ocho mil doscientos veinte pesos (\$9'198.220) correspondiente al capital impago desde el diez (10) de enero de dos mil diecinueve (2019).

La suma de un millón veintitrés mil setecientos treinta y tres pesos (\$1'023.733) por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto a capital desde el diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el diez (10) de enero de dos mil diecinueve (2019).

La suma de doscientos veintidós mil ciento noventa y tres pesos (\$222.193) por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto a capital desde once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019) y hasta el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La suma de un millón setecientos diecinueve mil trescientos veintinueve pesos (\$1'719.329) por otros conceptos.

Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a capital, desde el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que no sobrepase los intereses comerciales ni el límite de usura de que trata el artículo 305 del Código Penal.

AlInterC-029

Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, téngase la presente demanda como de única Instancia y désele el trámite de mínima cuantía.

Notifíquese al ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, conforme lo dispuesto en el artículo 442 ejusdem.

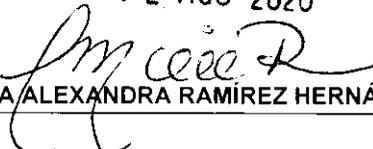
Es de advertir que conforme al protocolo No. 4 publicado en el portal web de este Juzgado, a saber, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-san-cayetano>, el título ejecutivo base de la obligación, entíendase pagaré No. 031576100005558 [fl. 2 cdno. 1] se presume auténtico en virtud del principio constitucional de buena fe, por lo tanto y debido a las actuales condiciones de salubridad pública por el COVID-19, este deberá permanecer bajo custodia de la activa hasta tanto se solicite su exhibición u otro por parte de esta Sede Judicial, garantizando en cualquier caso su debida custodia y conservación, sin que haya lugar a su comercialización, todo lo anterior en virtud de lo reglado en el artículo 245 de la Ley 1564 de 2012.

RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA**, como apoderado judicial en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sujeto a las facultades conferidas en el poder que milita a folio 59 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
(2 autos)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 Hoy 12 AGO 2020
La Secretaria,

MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
 San Cayetano (Cund.), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular 2020-0010

Atendiendo a la solicitud formulada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia (fl. 1 cdno. 2), el Juzgado de conformidad con el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012,

DECRETA:

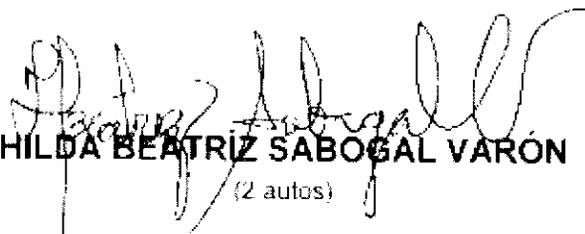
El embargo de los dineros que a cualquier título tenga el demandado, señor **CUSTODIO CONTRERAS CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3'156.527 en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR.**

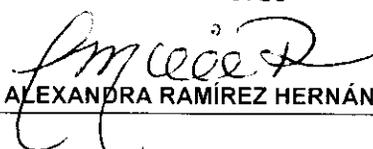
En consecuencia, ofíciase a las citadas entidades para tal fin.

Limítese la medida a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$15'666.219).**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
 (2 autos)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>034</u> Hoy <u>12 AGO 2020</u> La Secretaria,  MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ</p>
